

Denominación del Centro	Localidad	Provincia	Ruta	Semana
CP «Vicente Trenco»	Moncada	Valencia	Asturias	19 a 25 de mayo.
CP «La Coma»	Paterna	Valencia	La Rioja	27 de octubre a 2 de noviembre.
CP «El Grao»	Valencia	Valencia	Baleares	24 a 30 de marzo.
CP «San Pedro»	Valencia	Valencia	Navarra	12 a 18 de mayo.
CP «Vicente López»	Valencia-Castellar	Valencia	Soria	24 a 30 de marzo.
CP «Campos Góticos»	Medina de Rioseco	Valladolid	Andalucía oriental	12 a 18 de marzo.
CP «Olivares de Duero»	Olivares de Duero	Valladolid	Murcia	5 a 11 de mayo.
CP «Tomás Romojaro»	Olmedo	Valladolid	Asturias	13 a 19 de noviembre.
CP «Mariano Encinas y El Pinar»	Sardón de Duero Parilla	Valladolid	Toledo	17 a 23 de noviembre.
CP «Ponce de León»	Valladolid	Valladolid	Zaragoza	17 a 23 de marzo.
CP «Teresa Inigo»	Valladolid	Valladolid	Cantabria	24 a 30 de marzo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8090 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica el texto del Protocolo de Adhesión del Sindicato Convergencia Intersindical Galega (CIG) al Acuerdo suscrito entre la Administración del Estado y los Sindicatos UGT, CC. OO., CSIF, ELA/STV, para modernizar la Administración y mejorar las condiciones de trabajo, de 16 de noviembre de 1991.*

Visto el texto del Protocolo suscrito entre la representación de la Administración del Estado y el Sindicato Convergencia Intersindical Galega (CIG) con fecha 25 de febrero de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Registrar el citado Protocolo en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación de este Centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

Protocolo de Adhesión del Sindicato Convergencia Intersindical Galega al Acuerdo Administración-Sindicatos para modernizar la Administración y mejorar las condiciones de trabajo de 16 de noviembre de 1991

En Madrid a 25 de febrero de 1992, reunidas las representaciones de la Administración del Estado y del Sindicato Convergencia Intersindical Galega (CIG), acuerdan suscribir el presente pacto en los términos que se recogen a continuación:

Primero.—La organización sindical firmante de este pacto se adhiere íntegramente al Acuerdo Administración-Sindicatos para modernizar la Administración y mejorar las condiciones de trabajo de 16 de noviembre de 1991, que se adjunta como anexo I a este documento.

Segundo.—El Sindicato firmante participará en las comisiones y grupos de trabajo que se crean en dicho acuerdo y tendrá los mismos derechos y obligaciones que el resto de las organizaciones sindicales firmantes del citado Acuerdo.

Por la Administración del Estado, el Secretario de Estado para la Administración Pública.—Por la Convergencia Intersindical Galega (CIG), (ilegible).

8091 *RESOLUCION de 23 de marzo de 1992, de la Dirección General del INEM, por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones para la organización de Congresos, Seminarios, Asambleas, Jornadas de Estudio, etcétera, en materia socio-laborales, con cargo al Presupuesto de Gastos del INEM, por Instituciones sin fines de lucro.*

El artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece la competencia de los Presidentes o Directores de O. O. A. A. para otorgar subvenciones, previa consignación presupuestaria para este fin.

Por otra parte el punto 6 del mismo artículo 81, en su nueva redacción, antes mencionada, señala que los Ministros correspondientes establecerán, si no existieran ya, y previamente a la disposición de los créditos, las bases reguladoras de la concesión, mediante la correspondiente Orden ministerial.

En el «Boletín Oficial del Estado» del 7 de marzo de 1992, y en cumplimiento de lo establecido en el citado punto 6, del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, mencionado en el párrafo anterior, se publica la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 3 de marzo de 1992, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la organización de Congresos, Seminarios, Asambleas, Jornadas de Estudio, etc., en materia socio-laborales y de Seguridad Social por Instituciones sin fines de lucro.

En función de todo lo anterior, y de acuerdo con las bases establecidas en la citada Orden, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Establecer el procedimiento de concesión de subvenciones para la organización de Congresos, Seminarios, Asambleas y Jornadas de Estudio, etc., en materia socio-laborales. Dichas subvenciones serán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del Presupuesto del Instituto Nacional de Empleo.

Segundo.—El plazo para solicitar las subvenciones a que se hace referencia en el punto primero de la presente Resolución, será hasta el día 1 de noviembre de cada año. No obstante, no se tomarán en consideración las siguientes peticiones:

1. Las que no se presenten, como mínimo, con un mes de antelación sobre la fecha prevista para la celebración de las correspondientes acciones.
2. Las que se refieran a acciones que vayan a celebrarse en año posterior al de la solicitud.

Tercero.—Las solicitudes de subvención se dirigirán al Director General del INEM, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria y presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención.
- b) Documentación acreditativa de hallarse el solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y Tributarias, según establecen las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda, de 27 de noviembre de 1987, y 28 de abril de 1986, respectivamente, así como la Resolución de la Secretaría de Hacienda de 28 de abril de 1986.
- c) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal.

Cuarto.—La concesión de estas subvenciones se realizará mediante resolución del Director General del INEM, y estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a la importancia de las materias a desarrollar, valorada esta importancia por el INEM.

Quinto.—Los beneficiarios de estas subvenciones están obligados a:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención, en los plazos previstos.
- b) Acreditar ante el INEM la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que el INEM considere precisas, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, y a los previstos en la Legislación del Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar al INEM la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

Sexto.—El beneficiario de la subvención deberá justificar la realización de la acción para la que le fue concedida, en el plazo de tres meses, una vez finalizada la actividad subvencionada, mediante una memoria explicativa del gasto realizado, a la que se unirán originales de facturas, recibos u otros documentos justificativos, hasta el importe concedido.

Séptimo.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, en todo caso o en parte, de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 81.8 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en su redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Octavo.—En caso de incumplimiento, por parte del beneficiario, de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, se estará a lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, ya citada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien podrán tramitarse las peticiones presentadas al amparo de la Resolución de 10 de octubre de 1991, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Segunda.—Queda derogada la Resolución de 10 de octubre de 1991.

Madrid, 23 de marzo de 1992.—El Director general, Ramón Salabert Parramón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

8092 RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan quemadores de funcionamiento automático, con aire forzado, tipo monobloc, marca «Thermomec», modelo base MAXI-P21, fabricados por «Thermomec S.p.A.», en Vigonza (Pádova, Italia). CBQ-0075.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Comercial Thermocal, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Siglo XX, número 9, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de quemadores de funcionamiento automático, con aire forzado, tipo monobloc, categoría II_{2H3}, fabricados por «Thermomec S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Vigonza (Pádova, Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), mediante dictamen técnico con clave QGZ-90-901.030-Q-03-29-TN-0230 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-NH-CTH.THE-IA-02, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBQ-0075, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

Estos quemadores son de regulación todo-nada.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Potencias mínima y nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Thermomec», modelo MAXI/P21.

Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 18. 28 a 38.
Tercera: 164,3 a 339,8. 164,3 a 339,8.

Marca: «Thermomec», modelo MAXI/P31E.

Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 18. 28 a 37.
Tercera: 208,2 a 449,4. 208,2 a 449,4.

Madrid, 27 de enero de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

8093 RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan quemadores de funcionamiento automático, con aire forzado, tipo monobloc, marca «Thermomec», modelo base Maxi-6N, fabricados por «Thermomec, S.p.a.», en Vigonza (Padova), Italia. CBQ-0073.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Comercial Thermocal, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Siglo XX, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de quemadores de funcionamiento automático, con aire forzado, tipo monobloc, categoría II_{2H3}, fabricados por «Thermomec, S.p.a.», en su instalación industrial ubicada en Vigonza (Padova), Italia;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), mediante dictamen técnico con clave QGZ-90-901.030-Q-01-29-TN-0230, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-NH-CTH.THE-IA-02, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBQ-0073, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados, de conformidad de la producción, con una periodicidad de cinco años, y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.